

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-XXXXX-7** en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"**, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **SUNALU, S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (**RNC**) con el No. **1-32-41709-7**, y en el Registro de Proveedores del Estado (**RPE**) con el No. 101655, con su domicilio social y asiento principal en -----, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por su Gerente, la Sr. **LUIS NAUT SUBERVI**, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en -----, de esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-XXXXX-0**; quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**, para todos los fines y consecuencias del mismo;

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece lo concerniente al procedimiento por Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) *Comparación de Precios:* "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2023 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que fija los umbrales correspondientes al año 2023.

POR CUANTO: El día 23 de febrero de 2023, el Comité Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, realizó aviso de convocatoria para participar en el procedimiento de Comparación de Precios Núm. Mem-ccc-cp-2023-0001, para la "adquisición de alimentos y bebidas para almuerzo de los empleados de Remediación Ambiental y Militares, Proyecto Pueblo Viejo, a requerimiento del Viceministerio de Minas y la Dirección de Seguridad".

POR CUANTO: Que hasta el día 9 de marzo de 2023 estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de precios.

POR CUANTO: que hasta el día 9 de marzo de 2023 se procedió a la recepción de las Ofertas técnicas "SOBRE A", en la cual se presentaron las empresas participantes, procediendo el Notario Público actuante a la referida apertura.

POR CUANTO: Que en fecha 23 de marzo de 2023 se procedió a la apertura y lectura de las ofertas Económicas "SOBRE B", de las tres empresas habilitadas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada e informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-0039-2023, de fecha 28 de marzo de 2023 le adjudico una de las tres empresas habilitadas SUNALU, S.R.L., El presente contrato es realizado con la empresa supra indicada, es una adjudicataria de la de Comparación de Precios Núm. MEM-CCC-CP-2023-0001, para la "Adquisición de Alimentos y Bebidas para Almuerzo de los Empleados de Remediación Ambiental y Personal Militar, Proyecto Pueblo Viejo, Del Ministerio de Energía y Minas a requerimiento del Viceministerio De Minas y la Dirección de Seguridad", porque ha cumplido con los requerimientos técnicos de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales

POR CUANTO: A que EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, procedió a la notificación y publicación de la adjudicación del referido procedimiento conforme al Cronograma de actividades.

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1.- **Contrato:** El presente documento que constituye ley entre las PARTES,
- 2.- **El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionara el bien objeto del contrato.
- 3.- **Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- 4.- **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEN).
- 5.- **Fuerza Mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que este envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorista, huelga, fuegos explosiones,



temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

6.- **Caso Fortuito:** Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTICULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo.

- 1.- El Contrato propiamente dicho
- 2.- Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**
- 3.- Acta de adjudicación
- 4.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y;
- 5.- Especificaciones técnicas para la Comparación de Precios MEN-CCC-PC-2023-0001.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, compromete suministrar o proveer al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, "Adquisición de Alimentos y Bebidas para Almuerzo de los Empleados de Remediación Ambiental y personal Militar, Proyecto Pueblo Viejo a saber:

ítem	Descripción de los Bienes	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Final	Total General
1	ARROZ SELECTO SACO DE 100 LIB	UD	15	2,743.00	41,145.00
7	LIBRA DE AJO	LB	280	147.00	41,160.00
10	FUNDA DE AVENA (650 GRS)	UD	165	58.00	9,570.00
18	LIBRA DE BACALAO	LB	495	186.00	92,070.00
21	CARNE POLLO CONGELADO	LB	2370	112.00	265,440.00
22	ESPAGUETIS DE UNA (1 LBS)	UD	200	32.00	6,400.00
27	SALCHICHA HOT DOG PAQUETE 24/1	PAQ	30	370.00	11,100.00
28	LIBRA DE QUESO AMARILLO	LB	80	195.00	15,600.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

45	LECHE DE UN LITRO ENVASE DE CARTON	L	620	60.00	37,200.00
47	JABON DE BAÑO	UD	50	66.08	3,304.00
51	CHULETA CON HUESO	LB	585	160.00	93,600.00

PARRAFO 1: Los bienes serán recibidos en el almacén del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, ubicado en el Centro de Operaciones de Herrera.

PARRAFO II: La entrega de los bienes será realizada mensualmente durante cinco (5) meses consecutivos, conforme lo establecido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar asciende a la suma de **SEISCIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 616,589.00)**, monto que incluye pago de ITBIS.

ARTÍCULO 5.- FORMA Y MODO DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente.

- Un primer pago correspondiente al anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este pago se realizará con la firma del contrato y contra presentación de una póliza de Seguro o garantía Bancaria que cubra la totalidad del avance inicial.
- La suma restante será pagada en pagos parciales según las entregas mensuales realizadas, estos pagos se harán en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se entreguen los insumos mediante conduce de entrega de los mismos.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un año (01) contados a partir de la suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR deberá entregar los bienes objeto del presente contrato conforme la especificación técnica y/o mediante solicitud, pedido u orden de bienes del Viceministerio de Minas y/o el Departamento de Seguridad con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes.

- Los alimentos enlatados deben ser presentados con una fecha de caducidad a más de seis meses. Los demás alimentos deben ser suministrados en condiciones óptimas para el consumo, fresco y a la temperatura adecuada.
- El Proveedor está obligado a reponer los bienes que no sean recibidos conforme, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.



Handwritten signature

- Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron o, se rechazaran los mismos y se dejaran a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- El Proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con los bienes de los renglones que, adjudicados, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MEN

1.- EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los servicios recibidos por **EL PROVEEDOR**.

2.- EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, se compromete a informar oportunamente a **EL PROVEEDOR** de cualquier disconformidad en el insumo recibido.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquier de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. **LAS PARTES** acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato EL **PROVEEDOR** hace formal entrega de la póliza de seguros NUM. 071-0008908 de **SEGUROS PEPIN S.A.** con vigencia del 01 de abril del 2023 hasta 01 de abril del 2024, a favor del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto contratado.

PARRAFO: dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de garantía, independiente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. EL PROVEEDOR DECLARA Y RECONOCE: Que no se beneficiara de otros pagos. El pago para recibir por EL **PROVEEDOR** previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención, por tanto, EL **PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD. Todo el documento que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmienda numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada entre **LAS PARTES**.

PARRAFO: EL **PROVEEDOR** conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley Num.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

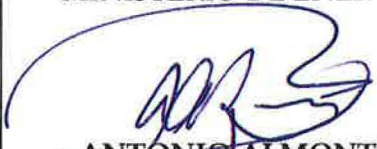

ARTÍCULO 15.- RESCISION DEL CONTRATO. EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL **PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.

15.1 EL **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si EL **PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial,



Handwritten signature in blue ink.

de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	POR: SUNALU, S.R.L.
 ANTONIO ALMONTE REYNOSO	 SUNALU S.R.L. LUIS NAUT SUBERVI

Yo, *Ma. Carmelita*, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número *497*, CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y el señor **LUIS NAUT SUBERVI**, en representación de **SUNALU, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los ~~actos de sus vidas~~ Pública y Privada.
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


* DRA. JACQUELINE PÉREZ PINA *
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, D.R.
Matrícula 477
NOTARIO PÚBLICO
F. PÉREZ PINA